

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Antwerpen — Bélgica) — Edgard Mulders/Rijksdienst voor Pensioenen

(Asunto C-548/11) ⁽¹⁾

[Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 1, letra r) — Concepto de «períodos de seguro» — Artículo 46 — Cálculo de la pensión de jubilación — Períodos de seguro que se deben considerar — Trabajador fronterizo — Período de incapacidad laboral — Acumulación de prestaciones similares abonadas por dos Estados miembros — Falta de cómputo de este período como período de seguro — Requisito de residencia — Normas nacionales que impiden la acumulación]

(2013/C 164/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidshof te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Edgard Mulders

Demandada: Rijksdienst voor Pensioenen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidshof te Antwerpen — Interpretación de los artículos 1, letra r), y 46, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Seguro de vejez y muerte — Cálculo de las prestaciones — Períodos de seguro a tener en cuenta.

Fallo

Los artículos 1, letra r), y 46 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en relación con el artículo 13, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento y con los artículos 45 TFUE y 48 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que, al calcular la pensión de jubilación en un Estado miembro, la legislación de otro Estado miembro no considere «período de seguro» en el sentido de esas disposiciones un período de incapacidad laboral durante el cual se abonó en ese otro Estado miembro a un trabajador migrante una prestación del seguro de enfermedad de la que se retiraron cotizaciones al seguro de vejez, debido a que el interesado no es residente de este último Estado ni ha disfrutado de una prestación similar con arreglo a la legislación del primer Estado miembro, que no podía ser acumulada a dicha prestación del seguro de enfermedad.

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Mariana Irimie/Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu

(Asunto C-565/11) ⁽¹⁾

(Devolución de impuestos recaudados por un Estado miembro en infracción del Derecho de la Unión — Normativa nacional que limita los intereses que dicho Estado tiene que abonar por el impuesto devuelto — Intereses calculados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto — Falta de conformidad con el Derecho de la Unión — Principio de efectividad)

(2013/C 164/08)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mariana Irimie

Demandada: Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Sibiu — Interpretación de los principios de equivalencia, efectividad y proporcionalidad sancionados por los artículos 6 TUE y 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Admisibilidad de una normativa nacional que limita el importe de la reparación del perjuicio sufrido por los particulares como consecuencia de la infracción del Derecho de la Unión por el Estado miembro — Reembolso de los intereses legales correspondientes a la devolución de un tributo.

Fallo

El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que limita los intereses abonados al proceder a la devolución de un impuesto percibido en infracción del Derecho de la Unión a los devengados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución de dicho impuesto.

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.